



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia
Demandado	Eduin Julián Núñez Gómez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00795-00
Auto	Interlocutorio No. 2191
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

La parte demandante mediante memoriales allegados, aporta constancia de notificación de manera electrónica al demandado **Eduin Julián Núñez Gómez** al correo electrónico eduinnunez@gmail.com, la cual tuvo entrega efectiva de acuerdo a la constancia de la empresa de mensajería el día 8 de mayo de 2023 y aportó las constancias de como obtuvo los correos electrónicos, por lo que se tendrá por notificado al demandado a partir del 11 de mayo de 2023 de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Eduin Julián Núñez Gómez**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama** en contra de **Eduin Julián Núñez Gómez**, por los siguientes conceptos:

- **\$ 1.781.041** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré aportado como base de recaudo.

- Intereses moratorios desde el día 8 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de **\$ 1.497.061**.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$92.818**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 103 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>22 DE JUNIO DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO SECRETARIA</p>
--

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a6ab480942feb5bc66b7448a8f3eedb35242488d00109e6e06d849397cc8a**

Documento generado en 21/06/2023 01:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>